CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 *Fecha* 21 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2021–05760 del 19 de mayo de 2021, el representante legal del MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE, identificado con Nit No. 891.857.823-6, solicitó permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE".

2. Mediante oficio No. 500.11.21-04471 del 22 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, requirió al MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE, identificado con Nit 891.857.823-6, con el fin de que ajustara la documentación presentada mediante radicado YO 2021–05760 del 19 de mayo de 2021.

3. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021-10737 del 08 de septiembre de 2021, el MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE, identificado con Nit 891.857.823-6, allega información complementaria.

4. Mediante el oficio No. 500.11.21-06722 del 08 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, requirió al MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE, identificado con Nit 891.857.823-6, allegar el formato de costos del proyecto, así mismo, ajustar la documentación técnica y legal presentada mediante radicado YO 2021-10737 del 08 de septiembre de 2021.

5. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021-13621 del 12 de noviembre de 2021, el MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE, identificado con Nit 891.857.823-6, allega información requerida mediante oficio No. 500.11.21-06722 del 08 de octubre de 2021.

6. Mediante oficio No. 500.5.3.22-00917 de fecha 18 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE, identificado con Nit No. 891.857.823-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la autorización de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE", de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 *Fecha* 21 DIC 2023

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

7. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1596 de fecha 06 de junio de 2022 y comprobante de consignación No. 2278 de fecha 06 de junio de 2022, por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($ 4.198.316), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

8. Mediante Auto No 500.6.22-3851 del 23 de diciembre de 2022, notificado de forma personal el día 01 de febrero del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de permiso ambiental de Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE", solicitado por el representante legal del MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE, identificado con Nit No. 891.857.823-6.

9. Que producto de la visita realizada el día 28 de febrero de 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0856 del 08 de Agosto de 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE, identificado con Nit No. 891.857.823-6, con referencia a la Autorización para la Ocupación de Cauce. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0856 del 08 de Agosto de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a la solicitud realizada por el municipio de Sabanalarga, identificado con Nit 891.857.823-6, a través de los radicados YO-2021-05760 del 19 de mayo de 2021, YO-2021-10737 del 08 de septiembre de 2021 y YO 2021-13621 del 12 de noviembre de 2021, correspondiente a "TRAMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL PROYECTO "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE", ordenada mediante auto de inicio No 500.6.22-3851 del 30 de diciembre de 2022, notificado personalmente el 01 de febrero de 2023, por ende se realiza la Visita tecnica el día 28 de febrero de 2023, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolló el proyecto, así como las condiciones de los recurso naturales de los que se realizó uso y aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, se emite el siguiente concepto técnico.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2060 Fecha 21 DIC 2023

Revisado los documentos aportados por el municipio de Sabanalarga y lo observado durante la visita se concluye lo siguiente:

OCUPACIÓN DE CAUCE

El Municipio de Sabanalarga identificado con NIT No. 891.857.823-6, solicitó autorización de ocupación de cauce para la "TRAMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL PROYECTO "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE:

- ***REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA***

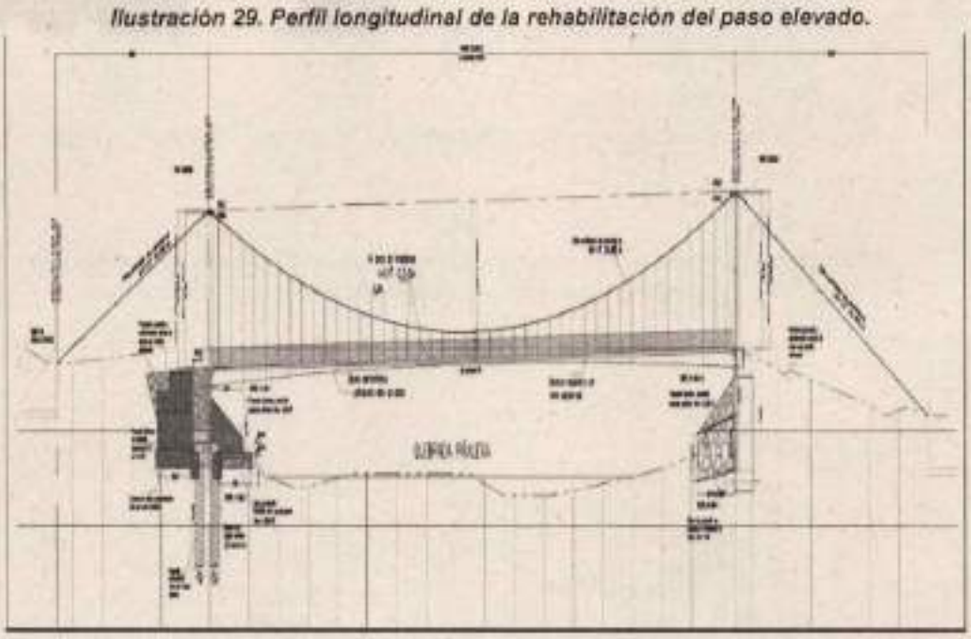
El puente sobre la quebrada Piñalera tiene una longitud de 90 metro y un ancho de 2.7 metro, Columna y vigas en concreto reforzado y muros de elevación en concreto reforzado para contención de rellenos, las cuales se apoyan en dos estribos en concreto reforzado.

***Tabla 20.** Cuadro de áreas de ocupación para construcción*

LONGITUD MÁXIMA (m)	Tablero de ancho (m)	Altura de las torres desde el tablero (m)	Estribos con cimentación
90	2.7	8.8	2

***Fuente:** Corporinoquia 2023*

Ilustración 29. Perfil longitudinal de la rehabilitación del paso elevado.



***Fuente:** Radicados YO-2021-05760, YO-2021-10737 y YO-2021-13621.*

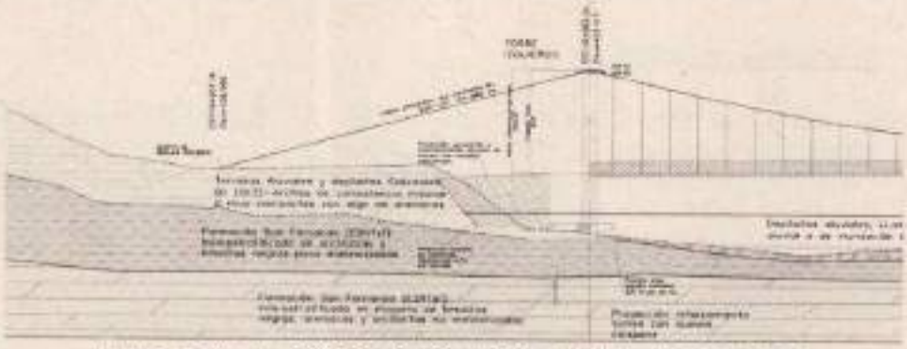
CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

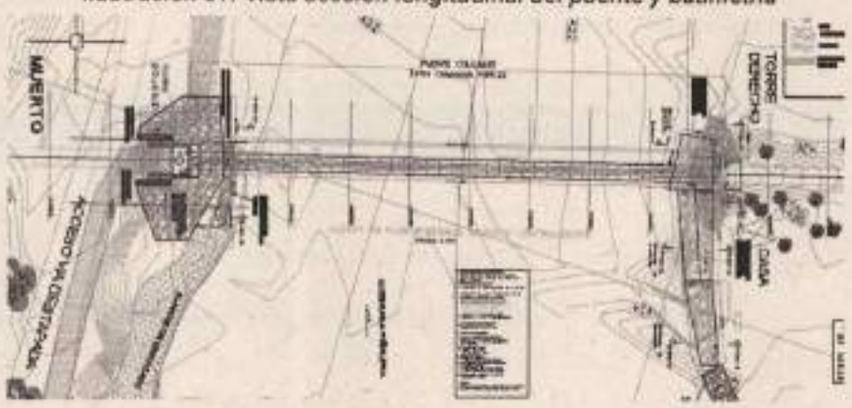
Resolución No. 500.36.23.2060 Fecha 21 DIC 2023

Ilustración 30: Esquema del levantamiento de medidas de la torre marguen izquierda



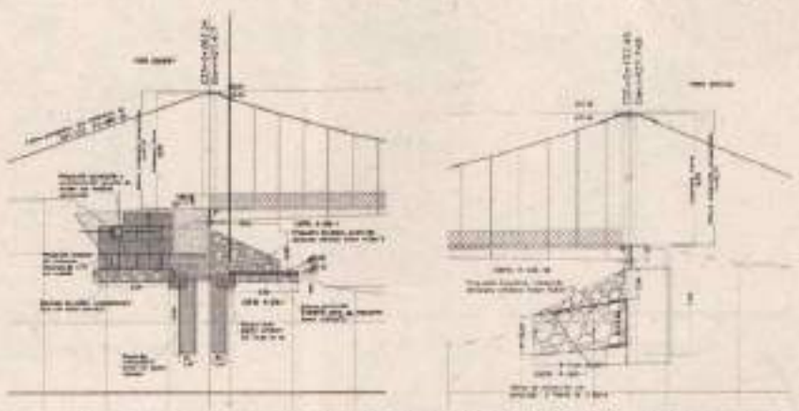
Fuente: *Radicados YO-2021-05760, YO-2021-10737 y YO-2021-13621.*

Ilustración 31: Vista sección longitudinal del puente y batimetria



Fuente: *Radicados YO-2021-05760, YO-2021-10737 y YO-2021-13621.*

Ilustración 32: Obras de reforzamiento y protección de torres existentes margen izquierda y derecha puente sobre la Quebrada la Piñalera (Puente Caro)



Fuente: *Radicados YO-2021-05760, YO-2021-10737 y YO-2021-13621.*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 Fecha 21 DIC 2023

- **CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA**

El puente provisional en la Quebrada Piñalerita con las medidas de longitud de 45 metros y ancho total 3.00 metros son acorde a las necesidades de los usuarios del sitio, y que según los resultados de estudio de hidrologia hidráulica y socavación la implantación en la topografia es apta, ahora el municipio deberá proyectar las obras de acceso adicionales, mencionadas en los informes.

Tabla 21. Cuadro de áreas de ocupación para construcción del puente en la Quebrada Piñalerita

LONGITUD MÁXIMA (m)	Tablero de ancho (m)	Estribos con cimentación
45	3	2

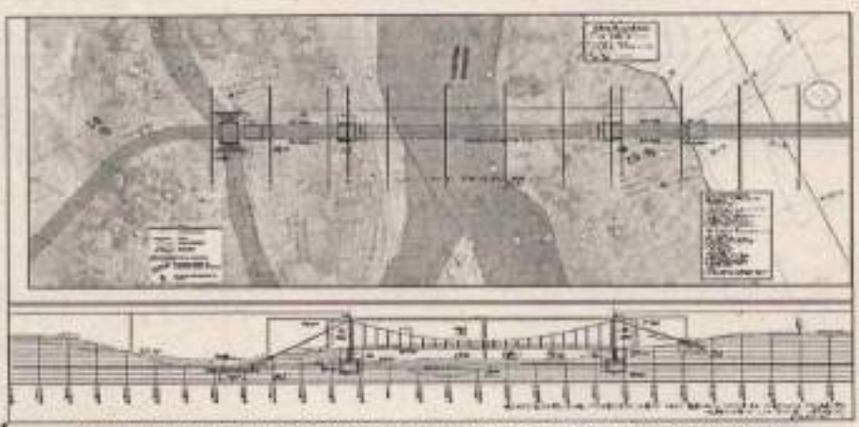
Fuente: *Radicados YO-2022-01932, YO-2022-05483 y YO-2022-08923*

Ilustración 33: Levantamiento topográfico del puente en la Quebrada Piñalerita



Fuente: *Radicados YO-2022-01932, YO-2022-05483 y YO-2022-08923*

Ilustración 34. Vista en planta y alzado longitudinal del nuevo Puente sobre la Quebrada Piñalerita



Fuente: *Radicados YO-2022-01932, YO-2022-05483 y YO-2022-08923*

CORPORINOQUIA

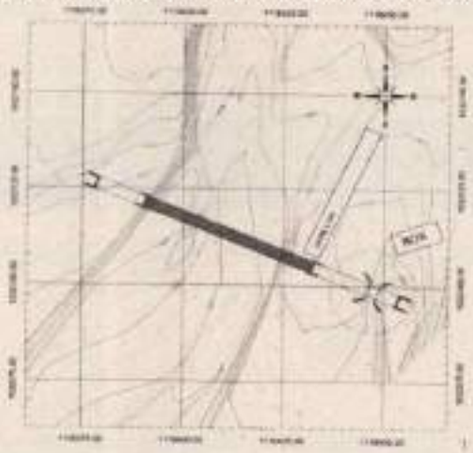
Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900069185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2060 Fecha 21 DIC 2023

Para el puente Piñalerita como resultado del estudio de hidrología e hidráulica, se hará necesario plantear obras adicionales como la construcción de un Box Coulvert de sección 2.5mx2.0m, fuera del cauce de la Quebrada, para lo cual antes de su ejecución deberá evaluar la necesidad de uso y aprovechamiento de recursos naturales y solicitar los permisos ambientales necesarios.

Ilustración 35. Ubicación de la obra Box coulvert



Fuente: *Radicados YO-2022-01932, YO-2022-05483 y YO-2022-08923*

La rehabilitación provisional del puente Piñalera y la construcción del puente provisional Piñalerita surge como necesidad de mejorar la intercomunicación y movilización de la población rural y urbana en el sector. Sin este, se dificulta el transporte de bienes, servicios y de la comunidad hacia el casco urbano del Municipio, y demás destinos aledaños, igualmente se incrementan los costos y el tiempo de desplazamiento.

Se establece que los impactos que causará la ejecución del proyecto objeto de este análisis se pueden mitigar, minimizar y compensar, se determinó que una vez evaluada la documentación entregada a esta entidad, CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE****, al MUNICIPIO DE SABANALARGA identificado con NIT 891.857.823-6, sobre la fuente hídrica denominada* ***"Quebrada Piñalera y Piñalerita"****, para la "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE" y que se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:*

Tabla 22. Coordenadas de localización de las obras de los puentes.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS PUENTES SABANALARGA					
ID CAUCE	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (m)	ANCHO CAUCE (m)	LATITUD	LONGITUD
1	REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA	90	27	4°52'58,3"N	73°00'51.01"O
1	LOCALIZACIÓN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA	45	3	4°53'8.68"N	73°01'40.99"O

Fuente. *Corporinoquia 2023*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 Fecha 21 DIC 2023

Ilustración 36. Vista General Localización de la Obras del puente en la Quebrada Piñalerita.



Ilustración 37. Vista General Localización Obras del puente en la Quebrada Piñalerita



Fuente: *Radicados YO-2022-01932, YO-2022-05483 y YO-2022-08923*

DISPOSICIONES

La autorización de la ocupación de cauce de las obras permanentes señaladas en la Tabla 22, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga un término de un (01) año, al MUNICIPIO DE SABANALARGA - CASANARE, para la ejecución y terminación de la TRAMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL PROYECTO "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

El MUNICIPIO DE SABANALARGA - CASANARE, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las obras proyectadas no podrán alterar las condiciones de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

El Municipio de Sabanalarga identificado con Nit. No. 891.857.823-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 Fecha 21 DIC 2023

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*

- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el Municipio de Sabanalarga, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales; en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

- *Mantener y conservar la ronda protectora del área a intervenir autorizada en el presente Concepto Técnico y las márgenes como mínimo 30 metros a cada lado de la fuente, a partir de la línea del borde de cauce permanente.*

- *Los residuos de construcción y demolición que llegaren a generarse durante las actividades del proyecto, se dispondrán en un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados por Corporinoquia, para que éstos se encarguen de su disposición final, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales de construcción serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen o cantidad requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 Fecha 21 DIC 2023

- *De llegarse a utilizar concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los respectivos permisos y autorizaciones, expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberá allegar los respectivos soportes en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *Presentar trimestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce, de acuerdo con el programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de estas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las fichas de Manejo Ambiental propuestas y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El solicitante deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto.*

- *El MUNICIPIO DE SABANALARGA, deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- *El solicitante deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Las obras de construcción para la intervención de los cauces se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de los mismos o en épocas de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 Fecha 21 DIC 2023

- *Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.*

- *Previo al inicio de actividades de obra, se deberá llevar a cabo la socialización de las mismas, con el fin de concertar y comunicar el tránsito de personal y vehículos que transportaran los materiales y equipos hacia el proyecto, así como definir el tránsito de la comunidad, desde y hacia sus hogares para sus actividades y abastecimiento, por efecto de la ocupación del área autorizada para realizar la intervención.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el Municipio de Sabanalarga a través de sus contratistas, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio Sabanalarga, identificado con Nit. No. 891.857.823-6.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural. El Municipio de Sabanalarga, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.*

- *El municipio de Sabanalarga, identificado con Nit. No. 891.857.823-6, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

- *El municipio de Sabanalarga , identificado con Nit 891.857.823-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 Fecha 21 DIC 2023

que se desarrollan sobre la Quebrada La Piñalera y Piñalerita, en marcadas dentro del proyecto "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE".

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a* **Dos (2) hectárea** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 19. *Medida de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	*Categoria I – Construcción de puentes (Longitud ≥ 9 metros) y muelles.*	*Reforestación*	*1 hectárea por intervención*	*2 hectáreas*
HECTÁREAS A REFORESTAR				**2 hectáreas**

Fuente. *Corporinoquia 2023*

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Sabanalarga, identificado con NIT 891.857.823-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Si en la eventualidad se presentara la necesidad de talar o podar árboles, se deberá solicitar a CORPORINOQUIA el permiso de aprovechamiento forestal único antes de iniciar dicha actividad, para lo cual deberá entregar con la solicitud, el respectivo inventario forestal al 100% de todos los individuos que sea necesario aprovechar.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, para lo que el Municipio de Sabanalarga identificado con NIT 891.857.823-6, deberá remitir con una frecuencia anual y con destino al Expediente No. 500.5.3.22-119, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se detalle el cumplimiento de las medidas establecidas a lo largo del presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte del Municipio de Sabanalarga, identificado con NIT 891.857.823-6, durante la ejecución de la obra y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, dará lugar a proceder al respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado".

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 *Fecha* 21 DIC 2023

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089165782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 *Fecha* 21 DIC 2023

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2060 *Fecha* 21 DIC 2023

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...)"
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015 dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 *Fecha* 21 DIC 2023

para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

De acuerdo con lo establecido en el Articulo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por ende, se hace necesario el permiso para la rehabilitación provisional del puente Piñalera y la construcción del puente provisional Piñalerita teniendo en cuenta que surge como necesidad de mejorar la intercomunicación y movilización de la población rural y urbana en el sector. Sin este, se dificulta el transporte de bienes, servicios y de la comunidad hacia el casco urbano del Municipio, y demás destinos aledaños, igualmente se incrementan los costos y el tiempo de desplazamiento.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0856 del 08 de Agosto de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** Autorizar la Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE, identificado con Nit No. 891.857.823-6, sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada Piñalera y Piñalerita", para la "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE", en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900069185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 *Fecha* 21 DIC 2023

recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental"*, *modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 *Fecha* 21 DIC 2023

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0856 del 08 de Agosto de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE", en marco de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce, el MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE, identificado con Nit No. 891.857.823-6, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de dos (02) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE, identificado con Nit No. 891.857.823-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente, al **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, identificado con Nit No. 891.857.823-6, sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada Piñalera y Piñalerita", para la "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE", en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Tabla 22. Coordenadas de localización de las obras de los puentes.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS CIVITATIS DATUM MAGNA SIRGAS					
PUNTO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (m)	ANCHO (m)	NORTE	OESTE
1	REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA	90	2.7	4°52'58,3"N	73°00'51.01"O
1	LOCALIZACIÓN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA	45	3	4°53'8.68"N	73°01'40.99"O

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0856 del 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2060 *Fecha* 21 DIC 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce, será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga al **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, identificado con Nit No. 891.857.823-6, el término de un (01) año, para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas a través del presente acto administrativo, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en marco del proyecto "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: El **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, identificado con Nit No. 891.857.823-6, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Si en el desarrollo del proyecto, el **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, identificado con Nit No. 891.857.823-6, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, identificado con Nit No. 891.857.823-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto al permiso de ocupación de cauce:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el Municipio de Sabanalarga, razón por la cual, no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

3. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

4. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900069185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23"2060" *Fecha* 21 DIC 2023

5. Mantener y conservar la ronda protectora del área a intervenir autorizada en el presente acto administrativo y las márgenes como mínimo 30 metros a cada lado de la fuente, a partir de la línea del borde de cauce permanente.

6. Los residuos de construcción y demolición que llegaren a generarse durante las actividades del proyecto, se dispondrán en un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados por Corporinoquia, para que éstos se encarguen de su disposición final, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

7. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

8. Los materiales de construcción serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen o cantidad requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presente a Corporinoquia.

9. De llegarse a utilizar concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los respectivos permisos y autorizaciones, expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberá allegar los respectivos soportes en el informe final que se presente a Corporinoquia.

10. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

11. Presentar trimestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce, de acuerdo con el programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 *Fecha* 21 DIC 2023

del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de estas.

12. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las fichas de Manejo Ambiental propuestas y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El solicitante deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto.

2. El MUNICIPIO DE SABANALARGA, deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. El solicitante deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto.

4. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

5. Las obras de construcción para la intervención de los cauces se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

6. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

7. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

8. Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.

9. Previo al inicio de actividades de obra, se deberá llevar a cabo la socialización de las mismas, con el fin de concertar y comunicar el tránsito de personal y vehículos que

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 *Fecha* 21 DIC 2023

transportaran los materiales y equipos hacia el proyecto, así como definir el tránsito de la comunidad, desde y hacia sus hogares para sus actividades y abastecimiento, por efecto de la ocupación del área autorizada para realizar la intervención.

10. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

11. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

12. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

13. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el Municipio de Sabanalarga a través de sus contratistas, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

14. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio Sabanalarga, identificado con Nit. No. 891.857.823-6.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, el Municipio de Sabanalarga, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

3. El municipio de Sabanalarga, identificado con Nit. No. 891.857.823-6, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, identificado con Nit No. 891.857.823-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2060 *Fecha* 21 DIC 2023

CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos (02) hectáreas, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 19. *Medida de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Categoría I – Construcción de puentes (Longitud ≥ 9 metros) y muelles.	Reforestación	1 hectárea por intervención	2 hectáreas
HECTÁREAS A REFORESTAR				**2 hectáreas**

Fuente. Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0856 del 2023.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, identificado con Nit No. 891.857.823-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO QUINTO: El **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, identificado con Nit No. 891.857.823-6, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras ejecutadas en el marco del proyecto denominado "REHABILITACIÓN PROVISIONAL DEL PUENTE COLGANTE (PUENTE CARO) SOBRE LA QUEBRADA LA PIÑALERA Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PROVISIONAL COLGANTE SOBRE LA QUEBRADA PIÑALERITA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – DEPARTAMENTO DE CASANARE".

ARTÍCULO SEXTO: El **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, identificado con Nit No. 891.857.823-6, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.5.3.22-119.

PARÁGRAFO: En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente al aprovechamiento forestal, vertimientos, ocupación de cauce permanentes o temporales, etc; para las actividades relacionada con este proyecto, deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 *Fecha* 21 DIC 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al Municipio de Sabanalarga –Casanare, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad el **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, identificado con Nit No. 891.857.823-6, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0856 del 08 de Agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.5.3.22-0119.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0856 del 08 de Agosto de 2023, reposa en el expediente No. 500.5.3.22-0119, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, identificado con Nit No. 891.857.823-6, incumpla los términos y condiciones consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0856 del 08 de Agosto de 2023, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE SABANALARGA – CASANARE**, identificado con Nit No. 891.857.823-6, en la Carrera 7 No. 5-29 del Municipio de Sabanalarga (Casanare), o al correo electrónico alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-0119
VITAL No. 4900089185782322001
Expediente Digital OCA-00017-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2060 *Fecha* 21 DIC 2023

no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Aviso: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-334 de 2023

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-114 de 2023

Fecha de Proyección: 08/08/2023

Expediente No: 500.5.3.22-0119
Concepto Técnico No. No. 500.8.2.23-0856
Fecha: 08 de Agosto del 2023